



RAMA JUDICIAL

AUTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandantes	MARTHA ELENA y SERGIO ARANGO GIL
Demandados	BANCO BBVA (ANTES BANCO GRANAHORRAR)
Radicado	05-001 31 03 001 2019 00411 00
Instancia	Primera
Providencia	AUTO DE TRÁMITE
Tema	RELIQUIDACIÓN CREDITO DE VIVIENDA
Decisión	DECRETA PRUEBA DE OFICIO S/ PARAGR. ARTICULO 234 C.G.P.

Refiriéndose a las pruebas que, de oficio o a petición de parte, deben decretarse porque pueden obtenerse de los servicios de entidades y dependencias oficiales en cuanto versen sobre materias propias de la actividad de estas, estatuye el artículo 234 del Código General del Proceso que con tal fin se deben decretar y ordenar que se libre el oficio respectivo para que el director de las mismas disponga lo pertinente.

Propiamente en relación con la temática específica del proceso de la referencia el párrafo del citado artículo determina claramente que en los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que mediante peritación realice la liquidación de los mismos y emita concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectúe la reliquidación.

En consecuencia, con fundamento la norma en cita y en concordancia con lo previsto en los artículos 275 a 277 *Ibíd*em, SE DISPONE librar OFICIO a la referida entidad (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA) para que en el término de veinte (20) días remita un

informe al respecto, efecto para el cual se le remitirá copia de la demanda y la respuesta, con los anexos que en ambos casos se hayan aportado.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 051
Medellín, a/m/d: 2021-04-06*

*Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora.*